

Interlocutorio No. 114
Proceso: Sucesión doble e Intestada
Causantes: Luis Alfonso Vargas García – Rosa Ma. Vargas
Interesado: Héctor de Jesús Vargas Vargas
Radicado: 2021-00179-00

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que, en el proceso de la referencia, a través del auto interlocutorio No. 92 del 14/febrero/2022, se inadmitió la demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, éste venció el día martes 22 de febrero de 2022 y no fue subsanada. En consecuencia, la misma será rechazada.


María Teresa Gutiérrez Trejos
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto calendarado 14/02/2022 (fls. 24-25 fte y vto.), dictado en el proceso de la referencia se inadmitió la demanda por las razones que allí se esbozaron.

A la parte actora, y con el fin de subsanar el defecto encontrado en el escrito de demanda, el despacho le concedió un término de cinco (5) días para que procediera a ello, con fundamento en el artículo 90 del Código de General del Proceso.

Transcurrido el plazo del que dispuso el demandante para poner a derecho la demanda, y al no proceder aquél conforme se le ordenó, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el citado apartado 90, cuando dice:

"... el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Así pues, se procederá a disponer el rechazo de la demanda y los ordenamientos a que haya lugar.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes Luis Alfonso Vargas García y Rosa María o María Rosa Vargas, promovida por el señor Héctor de Jesús Vargas Vargas a través de apoderado judicial, en razón a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se ordena hacer devolución al demandante de los anexos allegados con el libelo introductorio, sin necesidad de desglose.

Cumplido el anterior ordenamiento, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.